



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 104-2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 07 JUL. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 00960 del 09 de enero de 2014, en ochenta y un (81) folios, sobre el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **ALEJANDRINA GARCIA BALBOA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02937-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de diciembre de 2013; la Opinión Legal N° 298-2014-GRA/ORAJ-EPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0041-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 28 de febrero de 2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, declaró fundado los recursos de apelación formulados entre otros por la recurrente **ALEJANDRINA GARCIA BALBOA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02698-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de octubre de 2012, dejándolas nulas e insubsistentes las mismas en todos sus extremos; disponiendo en contrapartida a la Dirección Regional de Educación, la emisión de nuevos actos resolutive de otorgamiento de Bonificación Especial Mensual el equivalente del 30% de sus remuneraciones pensionarias totales, por concepto de preparación de clases y evaluación y cuando corresponda por desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión el equivalente del 5% más los devengados, con



reducción económica en caso de haberse beneficiado anteriormente con dicha bonificación específica, en observancia del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212;

Que, el promovido recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al tomar dominio y conocimiento de la precitada Resolución Gerencial Regional N° 0041-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 28 de febrero de 2013, con agotamiento expreso de la vía administrativa (artículo cuarto) y en la absolución de petición de parte, en vías de ejecución, expidió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02937-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de diciembre de 2013, estableciéndose a partir del primero de enero del año 2013, el reconocimiento y pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% de su remuneración total (Art. 48° de la Ley N° 24029), el monto pecuniario de S/. 50.26 nuevos soles, más la suma de S/. 3,488.66 nuevos soles, por devengados a partir del año 1998 al 2012, a favor de la impugnante **ALEJANDRINA GARCIA BALBOA**, sujeto a disponibilidad presupuestal sectorial. Las Liquidaciones antes puntualizadas se practicaron bajo los parámetros establecidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, es decir, teniendo en consideración la “**Remuneración Total Mensual – RTM**” que es lo mismo a lo que anteriormente se denominaba “**Remuneración Total Permanente**”, recogiendo inclusive los conceptos remunerativos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, soslayando en abierta contradicción a las instrucciones impartidas en el Artículo Tercero de la referida Resolución Gerencial Regional N° 0041-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 28 de febrero de 2013, en la que se dispuso, el otorgamiento de la bonificación especial antes puntualizada a merced de la remuneración (pensión) mensual total y/o íntegra, en aplicación irrestricta y constitutiva del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, a sabiendas que, los argumentos del extremo considerativo y la parte introductoria del Artículo Primero de la resolución materia de grado, evidenciaban e inducían para liquidarse a razón de la remuneración o pensión mensual total o íntegra, más no por la “**Remuneración Total Mensual – RTM**”, generándose por ende, un total desconcierto ambivalente entre la parte considerativa y resolutive, precisamente por no existir una concomitancia entre ellas, por introducir conceptos remunerativos no priorizados y estimados en el acto administrativo generado por el Gobierno Regional de Ayacucho, con agotamiento de la vía administrativa en absolución





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° **104** -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 07 IIII 2014

de recursos administrativos de impugnación (apelación) anterior, vulnerándose de este modo lo imperativamente advertido en los numerales del artículo 6° de la Ley N° 27444, referente a la motivación del acto administrativo;

Que, para la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02937-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de diciembre de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha omitido tener en consideración los principios de especialidad, jerarquía y prevalencia de normas jurídicas, lo expresamente consagrado por el artículo 51° de la vigente Constitución Política del Estado, en el entendido que, el asidero legal de reconocimiento de bonificación especial de preparación de clases y evaluación para las recurrentes pensionistas docentes del Decreto Ley N° 20530 que viene a ser el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, se trata de una norma legal vigente no derogada, por ende, tiene jerarquía prevalente respecto al Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; tanto más, el Tribunal Constitucional en reiteradas oportunidades y el SERVIR se pronunciaron respecto a la liquidación de esta bonificación especial que se debe practicar sobre la base del cálculo de la remuneración íntegra. Del mismo modo, no se tuvo en consideración los principios laborales de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 26° de la misma Carta fundamental del Estado, respecto al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos y en caso de existir duda con respecto a la aplicación de una norma se debería tomar la que favorezca más al trabajador; pese a ello, la DREA de manera sesgada basó su veredicto administrativo en el último Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; accionar administrativo que por sí colisiona con normas legales antes mencionadas, acarreado por cierta responsabilidad administrativa compartida, contra los funcionarios que generaron y estamparon su legalidad y visto bueno del acto administrativo de alzada, induciendo probablemente a error al Titular de la aludida Dirección Regional Sectorial. Además dicha postura vulnera lo dispuesto en los numerales 5, 6, y 7 del artículo 6° de Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, dispositivo legal que obliga a los servidores del Estado a contar con permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en



general. Además, pasa a tipificarse como faltas de carácter disciplinaria, pasibles de sanción, previstas en los literales b), d) e) y h) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Consecuentemente, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02937-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de diciembre de 2013, contiene causal de nulidad, contemplada en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, por contravenir la Constitución, la Leyes y demás normas relativos a la liquidación de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación;

Que, por último, en cuanto respecta a la interposición del recurso impugnativo de apelación, incoada por la administrada **ALEJANDRINA GARCIA BALBOA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02937-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de diciembre de 2013, resulta contraproducente, toda vez que, el Gobierno Regional de Ayacucho, por intermedio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social ya tiene absuelto anteriormente, la apelación deducida por el mismo recurrente, con agotamiento de la vía administrativa (R.G.R. N° 0041-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 28.02.2013), acorde a las formalidades establecidas por el artículo 208° de la Ley N° 27444; razón por la que, resulta improcedente volver a pronunciarse acerca del último recurso administrativo de apelación, sobre los mismos hechos controvertidos ya resueltos, para evitar de este modo, continúe tornándose en una suerte de círculo vicioso de nunca acabar, todo como consecuencia de un accionar administrativo negligente, renuente, desacato y de abierta desnaturalización de lo dispuesto en actos administrativo de instancia jerárquica superior, con agotamiento de la vía administrativa, por parte de algunos funcionarios responsables de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. En efecto, acorde a la advertencia de la parte in fine del numeral 217.2 del artículo 217° de la tantas veces mencionada Ley N° 27444, resulta procedente disponer la reposición del Procedimiento (Recurso Administrativo de Apelación) a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente en sus Artículos Primero y Segundo;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29985; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0721-2014-GRA/PRES.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

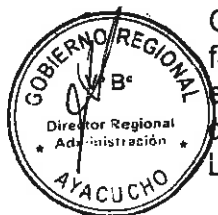
Resolución Gerencial Regional
N° **104** -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, **07 JUL 2014**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **ALEJANDRINA GARCIA BALBOA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02937-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de diciembre de 2012, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO (Recurso Administrativo de Apelación) a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente, en los Artículos Primero y Segundo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02937-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de diciembre de 2013, acorde a la disposición irrestricta del Artículo Tercero de la Resolución Gerencial Regional N° 0041-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 28 de febrero de 2013; es decir, practicándose la liquidación de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente del 30% de su remuneración (pensión) total y/o íntegra de la recurrente (Art. 48° de la Ley N° 24029), más devengados.



ARTICULO CUARTO.- REMITASE los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos y a la Oficina de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de iniciarse investigación sumarísima respecto a la conducta funcional y faltas disciplinarias cometidas por ciertos funcionarios y directivos que generaron y avalaron la indebida ilegalidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02937-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de diciembre de 2012, con abierta desnaturalización y desacato a lo dispuesto por el acto resolutivo de instancia superior jerárquica (GRA) y determinar la responsabilidad administrativa compartida, al haberse vulnerado los numerales 5, 6 y 7 del artículo 6° del código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y pasibles de sanción conforme establecen las normas legales vigentes.



ARTICULO QUINTO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin de que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones conferidas, inicie las acciones legales correspondientes por la presunta comisión de ilícitos

penales de algunos funcionarios de la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, por retardo en la expedición de las resoluciones.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
FRANCIS VALER TUNES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se a Ud. Copia Original de la Resolución
así como que constituye transcripción oficial,
solicitada por mi despacho.

Atentamente,



[Signature]
ABOG. MILAGRO FLORES OLIVERA
SECRETARIA GENERAL

